

DECRETO 680/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba la fusión de las Entidades Locales Menores de Gújuli y Ondona, pertenecientes al Municipio de Urcabustaiz, de la provincia de Alava.

Iniciado por la Diputación Foral de Alava expediente para la fusión de las Entidades Locales Menores de Gújuli y Ondona, pertenecientes al Municipio de Urcabustaiz, de aquella provincia, los Concejales de las referidas Entidades acordaron adherirse a la propuesta de la Diputación de fusionar en una sola las dos Entidades limítrofes.

Aprobadas las bases de fusión por las Corporaciones afectadas, en ellas consta, además de otros extremos, la denominación de la nueva Entidad Local Menor, que será la de Gújuli-Ondona, su capitalidad en el núcleo de población de Gújuli, y que la nueva Entidad funcionará en régimen de Concejo abierto.

Sustanciado el expediente con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en el mismo obran los informes favorables del Ayuntamiento de Urcabustaiz, de la Diputación Foral y del Gobernador Civil de la provincia, y se acredita la concurrencia de las causas exigidas por el apartado c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local para poder acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de las Entidades Locales Menores de Gújuli y Ondona, pertenecientes al Municipio de Urcabustaiz, de la provincia de Alava, en una sola con la denominación de Gújuli-Ondona y capitalidad en el núcleo de población de Gújuli.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 681/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Linas de Broto al de Torla y la constitución de la Entidad Local Menor de Linas de Broto, en la provincia de Huesca.

El Ayuntamiento de Linas de Broto, teniendo en cuenta la insuficiencia de sus recursos económicos para sostener los servicios municipales, así como la paulatina disminución de su población, acordó, con el quórum legal, solicitar la incorporación de su Municipio al límite de Torla, ambos de la provincia de Huesca, con la condición de que el Municipio de Linas de Broto se constituya en Entidad Local Menor simultáneamente a su incorporación, al de Torla. Por su parte, el Ayuntamiento de Torla acordó, con igual quórum, aceptar la incorporación con las condiciones impuestas.

Sustanciado el expediente de incorporación con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante la información pública, en el mismo constan los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, se acredita la realidad de los motivos invocados y que concurren, en suma, las causas exigidas por el artículo catorce en relación con el apartado c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local para poder acordar la incorporación de un Municipio a otro limítrofe.

Simultáneamente, y en forma acumulada, se tramitó expediente para la constitución del actual Municipio de Linas de Broto en Entidad Local Menor, también sin reclamación alguna durante la información pública, habiéndose cumplido en su tramitación los requisitos señalados en los artículos veinticuatro de la Ley de Régimen Local y concordantes del Reglamento de Población, acreditándose la existencia de las causas exigidas en los artículos veintitrés de la misma Ley y cuarenta y dos del Reglamento citado para la constitución de Entidades Locales Menores.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Linas de Broto al de Torla, ambos de la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Linas de Broto, cuya demarcación territorial comprenderá el actual término municipal de Linas de Broto, atribuyéndose a la nueva Entidad Local Menor la plena titularidad, régimen, administración, uso, disfrute y aprovechamiento de los bienes que integran el patrimonio del actual Municipio.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 682/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Luezas al de Soto en Cameros, ambos de la provincia de Logroño.

Como consecuencia de la casi total despoblación del Municipio de Luezas, por el Ministerio de la Gobernación se acordó iniciar expediente para la incorporación de dicho Municipio al límite de Soto en Cameros, ambos de la provincia de Logroño.

Sustanciado el expediente con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, fué sometido a audiencia del Ayuntamiento de Soto en Cameros, que, con el «quórum» legal, prestó su conformidad a la incorporación, no pudiendo ser oído el Ayuntamiento de Luezas por haber dejado de funcionar la Corporación Municipal por falta de vecinos.

Han emitido informes favorables a la incorporación la totalidad de los Organismos provinciales consultados, acreditándose que en el término municipal de Luezas sólo reside una familia, por lo que concurren los notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa exigidos por el artículo catorce en relación con el apartado c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local para poder acordar la incorporación de un Municipio a otro limítrofe.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Luezas al de Soto en Cameros, ambos de la provincia de Logroño.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 683/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Palazuelo de Sayago y de Zafara al de Fariza, en la provincia de Zamora.

Los Ayuntamientos de Palazuelo de Sayago y de Zafara, de la provincia de Zamora, acordaron, con el quórum legal, solicitar la incorporación de sus Municipios al límite de Fariza, en la misma provincia por no contar con recursos suficientes para prestar los servicios mínimos obligatorios.

Por su parte, el Ayuntamiento de Fariza acordó, también con el «quórum» legal, aceptar las incorporaciones solicitadas voluntariamente por considerarlas convenientes para los intereses del futuro Municipio.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuadros legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Palazuelo de Sayago y de Zafara al de Fariza, en la provincia de Zamora.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMÁS GARICANO GONI

DECRETO 684/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Castralvo, Aldehuela, Valdecebro y Campiño al de Teruel.

Los Ayuntamientos de Castralvo, Aldehuela, Valdecebro y Campiño, de la provincia de Teruel, acordaron, con el quórum legal, solicitar la incorporación de sus Municipios al de Teruel, por no contar con recursos suficientes para prestar los servicios mínimos obligatorios.

Por su parte, el Ayuntamiento de Teruel acordó, también con el quórum legal, aceptar las incorporaciones solicitadas voluntariamente, por considerarlas convenientes para los intereses municipales.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que proceda a acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Castralvo, Aldehuela, Valdecebro y Campiño al de Teruel.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMÁS GARICANO GONI

DECRETO 685/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Moguer y Palos de la Frontera (Huelva) para la promoción urbano-turística de la zona de la Playa de Mazagón.

Los Ayuntamientos de Moguer y Palos de la Frontera, de la provincia de Huelva, acordaron, con el quórum legal, constituir entre sus Municipios una Mancomunidad para el desarrollo urbano-turístico de la zona de la Playa de Mazagón, situada en ambos términos municipales, alejada de sus respectivas capitalidades y de una importancia turística muy señalada, cuya promoción de servicios hace preciso la conjunción de los esfuerzos de los dos Municipios.

Sustanciado el expediente con arreglo a la tramitación establecida en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, los Estatutos formados para el régimen de la Mancomunidad previenen que su nombre será «Mancomunidad Intermunicipal Moguer-Palos de la Frontera», y su capitalidad radicará alternativamente por periodos de dos años en cada uno de los dos Municipios, y regulan los demás aspectos orgánico, funcional y económico necesarios para su funcionamiento, recogiendo los requisitos exigidos en el artículo treinta y siete de la Ley de Régimen

Local, sin que incurran en extralimitación legal alguna o estén en pugna con normas de interés general que proceda tener en cuenta, conforme a lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el informe emitido por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Moguer y Palos de la Frontera (Huelva), a los fines de la promoción urbano-turística de la zona de la Playa de Mazagón, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMÁS GARICANO GONI

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del «Proyecto de los riegos derivados del canal de Castrejón, margen derecha del río Tajo, sector III», término municipal de Montalbán (Toledo).

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica de la Cuenca del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras del «Proyecto de los riegos derivados del canal de Castrejón, margen derecha del río Tajo, sector III», término municipal de Puebla de Montalbán (Toledo);

Resultando que, sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» número 279.69, de 21 de noviembre; «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» número 261.69, de 14 de noviembre, y diario «El Alcázar de Toledo», en su edición de 10 de noviembre de 1969, exponiéndose en la tablilla de edictos del Ayuntamiento de Puebla de Montalbán (Toledo), durante el período preceptivo;

Resultando que, remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado órgano consultivo, con fecha 9 de noviembre de 1970, haciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Resultando que el Servicio correspondiente de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo informa este expediente con fecha 1 de los corrientes, proponiendo que sea dictado el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 18 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución de 26 de abril de 1957;

Considerando que la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo es el órgano competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por el Proyecto de los riegos derivados del canal de Castrejón, margen derecha del río Tajo, sector III, término municipal de Puebla de Montalbán (Toledo);

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros interesados, y que no se han presentado reclamaciones durante el período de información pública a que se ha hecho referencia precedentemente;

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 18 de diciembre de 1954 y en virtud de la competencia otorgada por los Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, ha resuelto declarar la necesidad de ocupa-